

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.1272/2023

### Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

### Fecha de Resolución

12 de abril de 2023



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Registros de entrada-salida; Nombre de persona servidora pública; cargo de persona servidora pública

### Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente indicó sobre el procedimiento mediante el cual retienen las identificaciones de las personas visitantes, al edificio sede para ingresar al mismo:

- 1.- Nombre de la persona servidora pública que instruyó el mismo, y
- 2.- Cargo de la persona servidora pública.

### Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas, señaló sobre el segundo requerimiento indicó que el mismo es atribución del la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente indicó que el Sujeto Obligado entregó información distinta con la solicitada.

### Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1272/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090161823000303.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
I. <i>Solicitud</i> .....	2
II. <i>Admisión e instrucción</i> .....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	7
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	7
<b>SEGUNDO. Causales de improcedencia</b> .....	7
<b>RESUELVE</b> .....	10

**GLOSARIO**

---

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de la Contraloría General.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 10 de febrero de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090161823000303, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** El nombre y cargo del servidor público que instruyó a los elementos de la policía auxiliar que prestan sus servicios en el acceso del edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belem número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc, para que retengan las identificaciones de las personas visitantes al ingresar y les sean devueltas hasta que salgan.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** El 23 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

ESTIMADO SOLICITANTE Se informa que con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se brinda la respuesta otorgada a su solicitud. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

...(Sic)

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SCG/DGAF-SAF/320/2023** de fecha 21 de febrero, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Administración y Finanzas, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio número **SCT/UT/091061823000303/2023**, de fecha 10 de febrero de 2023, mediante el cual remite a esta Dirección General de Administración y Finanzas la **Solicitud de Información Pública**, correspondiente al número de folio **091061823000303**, en la que se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los **artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; así como lo establecido en el **artículo 129 del “Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, y en el **“MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, se informa que esta Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios, es la encargada del registro de entrada y salida de visitantes al edificio sede de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Avenida Arcos de Belén, Número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 Ciudad de México, el cual se realiza en apego en a lo establecido en el numeral 6.6 Seguridad de Inmuebles, subnumeral 6.6.1 de la Circular Uno 2019 Normatividad e Materia de Administración de Recursos.

Lo que antecedente a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los **artículos 2, 3, 4, 11, 211, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, puede presentar un recurso de revisión con fundamento en el **artículo 233 primer párrafo de la Ley citada anteriormente**.

...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 23 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** El sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada. Al respecto cabe precisar, que en diversas ocasiones me he presentado en el edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belem número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc y los elementos de la policía auxiliar que prestan sus servicios en el acceso principal, retienen las identificaciones de las personas visitantes al ingresar y se las devuelven hasta que salgan. Motivo por el cual quiero saber el nombre y cargo del servidor público que dio dicha instrucción.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 23 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 23 de febrero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1272/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 14 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...  
Estimada Ponencia, Se remiten los alegatos del expediente citado al rubro, así como las constancias señaladas. Reciba un cordial saludo. LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SCG /JGV  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Núm. SCG/UT/293/2023 de fecha 14 de marzo, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- 2.- Oficio núm. SCG/DGAF-SAF/320/2023 de fecha 21 de febrero, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Administración y Finanzas

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 10 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Oficio Núm. **SCG/DGAF-SAF/445/2023**, de fecha 13 de marzo. dirigido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director General de Administración y Finanzas.

4.- Oficio Núm. **SCG/UT/287/2023**, de fecha 24 de marzo. Dirigido a la *persona recurrente* y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.

5.- Oficio núm. **SCG/DGAF-SAF/44/2023** de fecha 13 de marzo, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Administración y Finanzas, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En alcance al oficio número **SCG/DGAF-SAF/320/2023** de fecha 21 de febrero del presente año mediante el cual se realizaron diversas manifestaciones, respecto a la Solicitud de Información Pública con número de folio **0900161823000302** que a la letra dice:

[Se transcribe solicitud de información]

En relación a la solicitud que nos ocupa, esta Dirección General de Administración y Finanzas, entregadas a través del presente, respuesta complementaria al oficio número **SCG/DGAF-SAF/320/2023**, de fecha 21 de febrero del presente año, y retiro lo siguiente:

Se informa que, esta Dirección de Administración y Finanzas, a través del Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios, el **C. Sergio Armando Vega Zarco**, es el encargado del registro de entrada y salida de visitantes al edificio sede de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Avenida Arcos de Belén, Número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 Ciudad de México, el cual se realiza en apego en a lo establecido en el numeral 6.6 Seguridad de Inmuebles, subnumeral 6.6.1 de la Circular Uno 2019 Normatividad e Materia de Administración de Recursos.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los **artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XXV, XLI, 8, 11, 24, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

...” (Sic)

6.- Correo electrónico de fecha 14 de marzo, dirigido a la cuenta de correo electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

7.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, correspondiente al folio INFOCDMX/RR.IP.1272/2023

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 10 de abril<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1272/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **20 de marzo, 3, 4, 5, 6 y 7 de abril de 2023**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 8 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 23 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* indicó sobre el procedimiento mediante el cual retienen las identificaciones de las personas visitantes, al edificio sede para ingresar al mismo:

- 1.- Nombre de la persona servidora pública que instruyó el mismo, y
- 2.- Cargo de la persona servidora pública.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas, señaló sobre el segundo requerimiento indicó que el mismo es atribución del la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* indicó que el *Sujeto Obligado* entrego información distinta con la solicitada.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero la información relacionada con el segundo requerimiento de información, y puntualizó que la persona servidora pública que ocupa dicho cargo y ejerce sus atribuciones es Sergio

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

- 1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por

medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en sus incisos 5, 6 y 7 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

**3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



## **INFOCDMX/RR.IP.1272/2023**

**SEGUNDO** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



## **INFOCDMX/RR.IP.1272/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**